



RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 239 JUEVES 06 DE MAYO DEL AÑO 2010

Resolución No. 239-01: Se recibe el informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, aceptando la ejecución presupuestaria del año 2009, de las siguientes entidades del Consejo Nacional de la Seguridad Social (consolidado Gerencia General, Fondo Común y CNSS, Dirección de Información y Defensa de los Afiliados y Contraloría General del CNSS).

Resolución No. 239-02: Se aprueba el Informe de la Comisión de Riesgos Laborales y se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se asigna a la Comisión de Reglamentos la elaboración de una propuesta de procedimiento para la entrega de los subsidios establecidos en el Reglamento de Riesgos Laborales. Este procedimiento deberá seguir un esquema similar al utilizado para los casos de subsidios por enfermedad común y maternidad, a fin de eficientizar la entrega de dichos beneficios a los trabajadores.

SEGUNDO: Se asigna a la Comisión de Reglamentos del CNSS la elaboración de una propuesta donde se establezca que en los casos que el trabajador goce de un subsidio por una incapacidad como consecuencia de una enfermedad profesional o un accidente de trabajo que lo inhabilite para el trabajo, la TSS pague a las ARS la cápita establecida para el SFS con cargo a la cuenta Prestaciones Económicas de la ARL.

PARRAFO I: La Comisión de Reglamentos contará con el apoyo técnico de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS).

PARRAFO II: La Comisión de Reglamentos en coordinación con SISALRIL, la TSS y la ARLSS deberá presentar al CNSS en su próxima Sesión Ordinaria el cronograma de actividades que garantice la ejecución de la presente resolución. Las propuestas asignadas a la Comisión de Reglamentos deberán ser presentadas al CNSS en un plazo mínimo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución.

Resolución 239-03: CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de abril del año 2010 fue depositado ante la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Lino Antonio Rosario Martínez, por intermedio de su Abogado Apoderado Lic. Reid Pontier, contra la Resolución DJ-GAJ02-2010 dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 12 de marzo del año 2010;

CONSIDERANDO: Que el literal q) del Artículo 22 de la Ley 87-01 otorga la facultad al CNSS de conocer en grado de apelación las decisiones y disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la

Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados, lo cual es confirmado por el Artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos Apelaciones ante el CNSS;

CONSIDERANDO: Que el Recurso, en apego a las disposiciones del Artículo 20 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, fue distribuido vía electrónica y en físico a todos los Miembros del CNSS dentro del plazo de los 3 días establecido;

CONSIDERANDO: Que una vez distribuidos los documentos depositados por el recurrente se realizó la evaluación de la documentación, encontrando que, en apego a lo dispuesto por el Párrafo del II del Artículo 20 del Reglamento de Normas y Procedimientos Apelaciones ante el CNSS, no se encuentran adjuntos al mismo todos los documentos necesarios para conocer el expediente, sin hacer la reserva para admisión de nuevos documentos que sirvan de apoyo y justifiquen la interposición del Recurso;

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el recurrente solamente depositó algunos documentos, no es menos cierto que la ausencia de otros y la falta de hacer reserva de depositarlos luego impiden a este CNSS hacer una ajustada ponderación del caso;

CONSIDERANDO: Que en la resolución impugnada tampoco hay constancia de la existencia del supuesto o real accidente del año 2005, que de haberlo hecho probablemente otra pudiera haber sido la decisión;

CONSIDERANDO: Que aunque se presume el Poder de Representación que autoriza al Lic. Reid Pontier a actuar a nombre del Señor Lino Antonio Rosario Martínez, el Artículo 14 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos Apelaciones ante el CNSS dispone la obligatoriedad del depósito de dicho documento;

VISTOS: La Ley 87-01, el Reglamento que establece Normas y Procedimientos Apelaciones ante el CNSS y el Recurso interpuesto por el Se. Lino Antonio Rosario;

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IRRECIBIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Lino Antonio Rosario Martínez, por intermedio de su Abogado Apoderado Lic. Reid Pontier, contra la Resolución DJ-GAJ02-2010 dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 12 de marzo del año 2010 por carecer de las documentaciones exigidas por el Artículo 20 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos Apelaciones ante el CNSS, ni haber realizado las reservas para admisión de nuevos documentos establecida por dicha norma.

SEGUNDO: La Secretaría del CNSS deberá notificar de esta decisión al Sr. Lino Antonio Rosario Martínez y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SIASLRIL), para los fines legales correspondientes.

Resolución No. 239-04: Se instruye al Gerente General del CNSS a solicitar a la Cámara de Cuentas de la República la realización de las auditorías que corresponden a las siguientes instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social: Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Superintendencia de Pensiones (SIPEN), Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

Párrafo: El Gerente General deberá dar seguimiento a la solicitud aprobada por la presente Resolución y presentará en la próxima Sesión Ordinaria del CNSS los resultados de su gestión.

Resolución No. 239-05: Se instruye al Gerente General a que en el plazo de 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, programe una Sesión Especial del CNSS, para que en apego a las disposiciones del literal g) del Artículo 26, literal i) del Artículo 110 y literal i) del Artículo 178 de la Ley 87-01 las siguientes instancias públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social: Consejo Nacional de Seguridad Social, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Superintendencia de Pensiones (SIPEN) Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), presenten las Memorias y estados financieros auditados del año 2009.

Párrafo: El Gerente General presentará en la próxima Sesión Ordinaria del CNSS la fecha y lugar en dónde será celebrada la actividad aprobada mediante la presente Resolución.

Resolución No. 239-06: Se instruye al Gerente General remitir a los Consejeros y Consejeras copia electrónica de todas las comunicaciones recibidas o copiadas al CNSS, así como a remitir junto a la documentación soporte de las Sesiones del Consejo, un resumen cronológico de las correspondencias recibidas y despachadas, posterior a la última sesión el Consejo.

Resolución No. 239-07: Se instruye al Gerente General remitir una comunicación al Presidente y al Director General del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) reiterándoles el mandato de la Resolución No. 209-09, de fecha 28 de mayo de 2009, mediante la cual se solicitó a dicha entidad la remisión a este CNSS de un Informe de su situación actual, así como del Plan de Reestructuración, los cuales no han sido recibidos a la fecha, aún y cuando perimió el plazo de 90 días otorgado mediante la resolución citada precedentemente.

Resolución No. 239-08: Se instruye al Gerente General enviar una comunicación a cada una de las instancias del SDSS reiterando la responsabilidad del CNSS sobre el manejo y supervisión de las Comisiones Médicas, por lo que todo lo relacionado a su funcionamiento, contratación, adiestramiento y capacitación deberá ser canalizado a través de este organismo.